



boletín

DE LEGISLACIÓN

SUMARIO

MARZO 2018

Nación

Presidencia de la Nación

► **Decreto 168/2018**

Registro Civil Electrónico.

► **Decreto 253/2018**

Zonas de seguridad de fronteras, cartografía oficial.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

► **Disposición 70/2018**

Legajo electrónico para personas jurídicas.

► **Disposición 71/2018**

Cambio de radicación por vía electrónica.

► **Disposición 75/2018**

Procedimiento de verificación digital.

► **Disposición 81/2018**

Informe de deuda de infracciones por vía electrónica.

► **Disposición 94/2018**

Legajo electrónico para sociedades por acciones simplificadas.

Provincia de Buenos Aires

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

► **Resolución Normativa 7/2018**

Extensión de la validez de certificados catastrales.

► **Resolución 8/2018**

Bonificaciones sobre impuestos inmobiliario y automotor.

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

► **Disposición Técnico Registral 1/2018**

Códigos de actos notariales.

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33824, del 5/3/2018.

Tema: Estado civil y capacidad de las personas. Implementación del Registro Civil Electrónico.

Resumen: Dispone, en el marco de lo dispuesto por la Ley 20957 y el Decreto 8714 del 3/10/1963 y sus modificatorios, la implementación del módulo Registro Civil Electrónico (RCE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-32646888-APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, la Ley N° 20.957, sobre el Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias, la Ley N° 17.081 aprobatoria de la Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares, los Decretos Nros. 8.714 del 3 de octubre de 1963 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, y 27 del 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 se estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que, en ese marco, este gobierno ha impulsado distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los servicios que brindan los organismos del

Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, ordenándose a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la totalidad de las actuaciones administrativas.

Que, por otra parte, el artículo 1° de la Ley N° 26.413 estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 17.081 se aprobó la Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares, estableciéndose en el inciso f) del artículo 5 de dicha Convención, entre otras funciones consulares, la de actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo.

Que, por el inciso c) del artículo 20 de la Ley N° 20.957 se dispuso que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos, y registrarán asimismo nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Que, adicionalmente, a través del Decreto N° 8714 del 3 de octubre de 1963 se aprobó el Reglamento Consular, disponiéndose que las Representaciones Consulares registrarán, en libros del Registro Civil que llevarán al efecto, los actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Que en el apartado B) 30), del inciso m) del artículo 9° del referido Reglamento Consular se estableció como derechos y obligaciones de los funcionarios consulares, que para todos los actos cuya intervención esté autorizada, deberán ajustar sus procedimientos a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones de la República.

Que, asimismo, en el artículo 220 del mencionado Reglamento Consular se dispuso que los funcionarios consulares expidan bajo su firma y sello oficial de la oficina consular, certificados de actos o circunstancias que tengan relación con las leyes y reglamentaciones de la República.

Que, por otra parte, el citado Reglamento Consular estableció que las oficinas consulares llevarán un libro Registro del Estado Civil de las Personas, debidamente foliado y rubricado, donde los funcionarios consulares inscribirán a petición de parte interesada determinadas partidas otorgadas por las autoridades del Registro Civil de su circunscripción, siempre que las mismas no contravengan las normas de orden público de la República.

Que la referida Ley N° 25.506 estableció en su artículo 3° que cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Que en el ya citado sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE–, la totalidad de los documentos electrónicos oficiales son firmados digitalmente en los términos de la Ley N° 25.506.

Que dicho sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– fue distribuido para su más amplia utilización, encontrándose su uso en plena expansión en diversas jurisdicciones y ámbitos, lo que trae aparejada su interoperabilidad, y permite generar documentos electrónicos oficiales firmados digitalmente que gozan de ple-

no valor probatorio.

Que, en consecuencia, la verificación de la autenticidad de los mencionados documentos electrónicos oficiales firmados digitalmente en los diversos Sistemas de Gestión Documental Electrónica –GDE– , incluido, entre otros, el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se produce en forma automática, dada la citada interoperabilidad técnica entre sí y con el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- de la Nación, por lo que resulta innecesario requerir su legalización.

Que por el artículo 128 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27 del 10 de enero de 2018, se estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que, consecuentemente, resulta necesario disponer, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.957 y en el Decreto N° 8714 del 3 de octubre de 1963, la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, e instruir a las Representaciones Consulares a utilizar el referido módulo para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares del Registro del Estado Civil de las Personas.

Que, asimismo, corresponde facultar a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la implementación del módulo referido.

Que la mencionada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención que corresponde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.957 y el Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963 y sus modificatorios, la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a las Representaciones Consulares a utilizar el módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares del Registro del Estado Civil de las Personas.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la implementación del módulo a que se refiere el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 05/03/2018 N° 13071/18 v. 05/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33841, del 28/3/2018.

Tema: Zonas de seguridad de fronteras y áreas de desarrollo de frontera.

Resumen: Aprueba la cartografía oficial. Establece facultades. Determina que la superficie de la zona de seguridad de fronteras creada por el Decreto-ley 15385/1944 y su modificatoria, en el ámbito del espacio fronterizo nacional, será la determinada según las características y definición geográfica establecidas en el anexo I. Deroga los Decretos 887/1944 y su modificatorio, 1648/2007.

Nota del editor: Dada su extensión, la norma se publica aquí sin sus anexos. Los mismos pueden ser consultados en la [web oficial](#) del Boletín Oficial de la República Argentina.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14774841-APN-SECF#MSG, el Decreto-Ley N° 15.385 del 13 de junio de 1944 y su modificatoria, la Ley N° 18.575, los Decretos Nros. 887 del 6 de junio de 1994 y su modificatorio, 1648 del 15 de noviembre de 2007, 13 del 10 de diciembre de 2015, 15 del 5 de enero de 2016, 27 del 9 de enero de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, crea la Zona de Seguridad de Fronteras como una franja de territorio adyacente al límite internacional donde el Estado Nacional es responsable de coordinar políticas públicas de seguridad y defensa.

Que la delimitación establecida en el Decreto N° 887/94 y su modificatorio, no se

ajusta a los criterios actuales de seguridad de fronteras.

Que en consecuencia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario reconsiderar y modificar la Zona de Seguridad de Fronteras de acuerdo con criterios actuales para la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando y otros delitos transnacionales.

Que resulta práctico y aconsejable mantener unificados los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo y de la Zona de Seguridad de Fronteras, por cuanto se trata de DOS (2) jurisdicciones donde se desarrollan acciones concurrentes a un mismo fin.

Que el tiempo transcurrido desde el dictado de las normas vigentes en la materia, los cambios estructurales producidos en la organización administrativa y en las referencias geográficas anteriormente utilizadas, la modificación del trazado de las principales rutas nacionales y la experiencia recogida, hacen imprescindible una nueva reorganización geográfica, así como una actualización de los organismos estatales involucrados en el Desarrollo y Seguridad de Fronteras.

Que por Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios - t.o. 1992 y sus modificatorias, atribuyendo al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia para entender en la preservación de la seguridad de las Zonas de Frontera conforme la normativa existente en la materia, intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera contribuyendo a la seguridad de sus habitantes y entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras, entendiendo en su ejecución en coordinación con las áreas competentes, entre otras.

Que por Decreto N° 15/16 se creó la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS, atribuyéndole entre sus competencias la de asegurar la presencia efectiva del ESTADO NACIONAL en toda la Zona de Seguridad de Fronteras y asistir al MINISTERIO DE SEGURIDAD en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras.

Que por Decreto N° 27/17 se constituyó a la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD como órgano de trabajo de la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, ordenándole a esta última presentar una

revisión del alcance geográfico de la Zona de Seguridad de Fronteras estipulado por el Decreto N° 887/94.

Que por Decreto N° 174/18 se modificó el Organigrama de la Administración Pública Nacional Centralizada, creándose la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS atribuyéndole entre sus objetivos el de asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en la Zona de Seguridad de Fronteras, asistir al Ministro en la seguridad de fronteras y en la coordinación del Sistema de Seguridad de Fronteras, y entender en la aplicación del Decreto Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, ratificado por la Ley N° 12.913 y el Decreto N° 27/17 (COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad en las zonas de frontera.

Que los cambios institucionales operados obligan a otorgar al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de excluir a determinados centros urbanos ubicados en la Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, ratificado por la Ley N° 12.913, modificado por Ley N° 23.554.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que la superficie de la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, en el ámbito del espacio fronterizo nacional será el determinado según las características y definición geográfica establecido en el ANEXO I (IF-2018-12720620-APN-UCG#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- La Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley N°

18.575 mantendrá la misma determinación geográfica que la Zona de Seguridad de Fronteras terrestre.

ARTÍCULO 3º.- Determinase a los efectos de la Ley N° 18.575 como Áreas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el ANEXO II (IF-2018-12721703-APN-UCG#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional que se enumera a continuación: 1) Mapa Nacional de Zonas de Seguridad de Fronteras (IF-2018-04081970-APN-SECF#MSG); 2) Mapa Nacional de Áreas de Desarrollo de Fronteras (IF-2018-04125740-APN-SECF#MSG); 3) Provincia de Entre Ríos (IF-2017-27344229-APN-SECF#MSG); 4) Provincia de Corrientes (IF-2017-27333957-APN-SECF#MSG); 5) Provincia de Misiones (IF-2018-03276686-APN-SECF#MSG); 6) Provincia del Chaco (IF-2017-27329952-APN-SECF#MSG); 7) Provincia de Formosa (IF-2017-27329863-APN-SECF#MSG); 8) Provincia de Salta (IF-2017-27328930-APN-SECF#MSG); 9) Provincia de Jujuy (IF-2017-27328707-APN-SECF#MSG); 10) Provincia de Catamarca (IF-2018-04081785-APN-SECF#MSG); 11) Provincia de La Rioja (IF-2018-04082018-APN-SECF#MSG); 12) Provincia de San Juan (IF-2017-27239319-APN-SECF#MSG); 13) Provincia de Mendoza (IF-2017-27229761-APN-SECF#MSG); 14) Provincia del Neuquén (IF-2017-27219286-APN-SECF#MSG); 15) Provincia de Río Negro (IF-2017-27215597-APN-SECF#MSG); 16) Provincia del Chubut (IF-2017-27213875-APN-SECF#MSG); 17) Provincia de Santa Cruz (IF-2017-27172597-APN-SECF#MSG); 18) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (IF-2017-27170125-APN-SECF#MSG), todos los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a excluir a determinados centros urbanos ubicados en Zona de Seguridad de Fronteras del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley N° 15.385/44 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º.- Deróganse los Decretos Nros. 887 del 6 de junio de 1994 y su modificatorio 1648 del 15 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

e. 28/03/2018 N° 20554/18 v. 28/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33828, del 9/3/2018.

Tema: Digesto de normas técnico-registrales. Implementación del legajo electrónico personal.

Resumen: Se incorporan modificaciones al digesto de normas técnico-registrales: título I, capítulo IV, sección 3ª, artículos 3 y 4. Se implementa el legajo electrónico personal (LEP), que les permitirá a las personas jurídicas cumplir con los recaudos exigidos para acreditar la personería y el domicilio legal.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula lo atinente a la forma de acreditar la personería de los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, salvo en los casos previstos en los puntos 3 y 7 del artículo mencionado, dichos sujetos deben acreditar su condición ante el Registro Seccional, presentando "(...) Contrato Social y Acta de designación del representante (v.g. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta de Asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente). Si en el contrato social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica de que se trate se acompañará también el acta que expresamente lo autorice. Una copia simple de dichos documentos se presentará para agregar al Legajo, previa constatación por el Registro de su autenticidad, lo que así hará constar con la firma y sello del Encargado (...)", o bien, por ejemplo, una copia certificada de dichos instrumentos.

Que, en ambos supuestos, la documentación pertinente será agregada al Legajo B del dominio.

Que una situación similar se da con relación a la certificación de firmas de los representantes legales y a la acreditación del domicilio de las personas jurídicas contempladas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo V, Sección 5ª y Capítulo VI, Sección 3ª, respectivamente.

Que las situaciones descriptas generan, en definitiva, una multiplicidad de copias de la documentación requerida, que se acumula dentro de los Legajos de los dominios correspondientes.

Que mediante el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo primer eje contempla lo siguiente: "(...) Plan de Tecnología y Gobierno Digital: Se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos. Asimismo, se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente (...)".

Que, en esta senda, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 sienta como una necesidad, implementar acciones del Estado Nacional que prevean, entre otros, mecanismos de consulta pública en el desarrollo y aprobación de las regulaciones, la simplificación administrativa y normativa así como la evaluación de su implementación, siendo también necesario que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar del Estado.

Que, del mismo modo, resulta necesario establecer las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados.

Que, entonces, deviene oportuno arbitrar los medios para que las personas jurí-

dicas puedan acceder a enviar la documentación que acredita la personería y el domicilio legal en las condiciones señaladas al inicio de estos considerandos, de manera digitalizada y a fin de conformar lo que se denominará “Legajo Electrónico Personal” (LEP) que será administrado por esta Dirección Nacional.

Que de ese modo los Registros Seccionales podrán tener por cumplimentadas las previsiones normativas referidas a las acreditaciones de personería del representante legal y de domicilio, por lo menos en lo que hace al agregado de documentación al legajo accediendo al sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido, donde efectuarán las comprobaciones pertinentes.

Que, por otro lado, la medida se encuentra en sintonía con lo establecido en la Ley N° 27.349, en cuanto a la nueva modalidad de constitución e inscripción registral de sociedades por medios enteramente digitales (Sociedades por Acciones Simplificadas).

Que, en consecuencia, cabe oportuno introducir modificaciones en la normativa técnico-registral aplicable, con el fin de contemplar mecanismos más modernos para acreditar la existencia y representación de las personas jurídicas.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, los artículos 3º y 4º, de acuerdo con el texto que a continuación se indica:

“Artículo 3º.- LEGAJO ELECTRÓNICO PERSONAL: A fin de acreditar la personería podrá optarse por conformar el “Legajo Electrónico Personal” (LEP), debiendo

ajustarse al siguiente procedimiento:

1) Las Personas Jurídicas indicadas en el artículo 1º de la presente (con excepción de las del punto 3) podrán solicitar la creación de un LEP que será administrado por la Dirección Nacional, observando el siguiente procedimiento:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la dirección lep@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona jurídica que solicita su incorporación a este sistema; su clave única de identificación tributaria (CUIT); nombre, apellido y documento de identidad del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar>, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica, junto con la constancia de CUIT, la documentación requerida en el artículo 1º de la presente Sección, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático. Los archivos deberán individualizarse indicando el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (año-mes-día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión PDF).

c) Presentar en forma personal o por correo —en sobre cerrado con la leyenda “Legajo Único Personal” dirigido a esta Dirección Nacional, Avenida Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, la documentación indicada en el inciso anterior, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

d) Cumplimentado el procedimiento descrito, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición el LEP para su consulta, en el sitio web www.registros.gov.ar.

dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales.

e) A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales tendrán a disposición la documentación accediendo al sitio web indicado en el inciso d). A esos efectos, seguirán las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del LEP así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

f) Cumplidos controles pertinentes respecto de la documentación, el Encargado dejará constancia de que los datos de la sociedad surgen de la documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) N°..., en la Hoja de Registro. En estos casos, tampoco deberá dejar copia simple de dicha documentación.

2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales deberán solicitar la creación de un “Legajo Electrónico Personal” (LEP) en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) copia simple de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o, b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del “Legajo Electrónico Personal” de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 1).

Artículo 4º.- La documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) también resultará válida a los efectos de cumplimentar los recaudos exigidos en la Sección 5ª del Capítulo V y la Sección 3ª del Capítulo VI del presente Título.”

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia cuando estén dadas las condiciones técnicas y, en consecuencia, así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su

publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 09/03/2018 N° 14618/18 v. 09/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33828, del 9/3/2018.

Tema: Digesto de normas técnico-registrales. Cambio de radicación.

Resumen: Se incorporan modificaciones al digesto de normas técnico-registrales: título II, capítulo II, sección 13ª, artículo 7, y capítulo III, sección 8ª, artículo 4. Se implementa la solicitud tipo TP o TPM con precarga de datos electrónica y se establece operatoria para el cambio de radicación.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo II, Sección 13ª y Capítulo III, Sección 8ª, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la incorporación de la primera Sección señalada en el Visto se reguló el trámite de Transferencia de Automotores y Motovehículos con precarga de datos mediante la Solicitud Tipo "08-D" Auto y "08-D" Moto, de carácter digital.

Que dicho trámite permite iniciar la inscripción de transferencia de dominio mediante la precarga de datos en forma remota a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.).

Que, en general, los trámites de transferencia instrumentados mediante la Solicitud tipo 08 en soporte papel, pueden presentarse tanto en el Registro Seccional de radicación del dominio como en el de la futura radicación, cuando el domicilio del adquirente corresponda a otra jurisdicción, conforme lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en su parte pertinente.

Que, así, cuando la transferencia se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación debe peticionarse, junto con la solicitud de cambio de radicación que

se instrumenta mediante Solicitud Tipo “04”, además de los restantes requisitos propios del trámite.

Que, entonces, de presentarse una transferencia con precarga de datos a través del S.I.T.E. en el Registro de la futura radicación, el trámite de cambio de radicación que conlleva, debería instrumentarse mediante la Solicitud Tipo “04”, en cuyo caso se completaría en forma manual en la sede registral.

Que el artículo 4º del Decreto 891 del 1 de noviembre de 2017 expresamente establece “(...) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (...)”.

Que, en esa senda, la experiencia favorable recogida desde la implementación del trámite conocido como transferencia digital (Disposición DN N° 370 del 13 de septiembre de 2017) ha llevado, por ejemplo, al dictado de la Disposición DN N° 38 del 23 de enero de 2018 que permite un acceso informático especial para mandatarios inscriptos que cuenten con matrícula vigente.

Que, dicho esto, y a fin de seguir en la senda trazada respecto de la digitalización de los trámites registrales, se impone la necesidad de habilitar la inscripción del cambio de radicación mediante Solicitud Tipo TP con precarga de datos a través del S.I.T.E.

Que, más allá de lo expuesto, debe señalarse que cuando el trámite de Transferencia Digital se presente en la futura radicación por un mandatario matriculado (cf. Disposición DN N° 38/18) y las firmas de ambas partes se encuentren certificadas fuera de la sede del Registro Seccional, el cambio de radicación deberá instrumentarse, necesariamente, mediante la Solicitud Tipo “04”.

Que, se aclara, por cuanto la situación descrita implicaría la falta de concurrencia de las partes a la sede registral de que se trate y, naturalmente, la imposibilidad de suscribir la solicitud tipo TP pertinente.

Que la presente medida guarda relación con los objetivos ya reseñados en distintas oportunidades, del “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016.

Que ha tomado la intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 7º de la de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el que a continuación se indica:

“Artículo 7º.- Cuando cualquiera de los supuestos previstos en la presente Sección se peticione en el Registro Seccional de la futura radicación y alguna de las partes se presentara a certificar firmas en esa sede, el trámite de cambio de radicación se instrumentará mediante Solicitud Tipo TP o TPM, según corresponda, de acuerdo con las instrucciones que imparta el sistema.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese en la operatoria establecida en la Disposición D.N. N° 70 del 19 de febrero de 2014, el trámite que a continuación se indica:

- Cambio de Radicación.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 4º.- Para solicitar el cambio de radicación deberá presentarse, además de la Solicitud Tipo “04”, TP o TPM, según corresponda:

- a) Título Automotor: el Registro de la radicación podrá acceder al mismo cuando sea digital a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y

efectuará las constataciones pertinentes.

Cuando el trámite se presente en la futura radicación, la Constancia de Asignación de Título (CAT) impresa.

b) Cédula de Identificación del Automotor.

Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la radicación, la Cédula podrá ser presentada en ocasión del retiro el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación, la Cédula deberá ser exhibida al presentarse el trámite y entregada al momento de su retiro. En este supuesto, al peticionarse el trámite se adjuntará una fotocopia de la Cédula, el Encargado dejará constancia en ella de que es copia del original exhibido y la agregará a la petición. En caso de robo, hurto o extravío posterior a la presentación del trámite, podrá denunciarse el hecho en la forma indicada precedentemente. Cuando se hubiere dispuesto la prohibición para circular del automotor como consecuencia del trámite de “Comunicación de tradición del automotor” (Título II, Capítulo IV), y el adquirente presentare ante el Registro Seccional de la futura radicación un acta de secuestro de la Cedula de Identificación, podrá tenerse por cumplido lo establecido en este inciso previa constatación -a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA)- de que ese elemento registral ha sido remitido a la Dirección Nacional.

c) En caso de existir prenda, excepto en el caso previsto en el artículo 8º de esta Sección:

1.- Notificación del acreedor prendario en la Solicitud Tipo, con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o copia emitida por el correo del telegrama o carta documento por el que se notifica el hecho al acreedor prendario.

2.- Solicitud de cancelación del contrato de prenda en los términos de la Sección 6ª del Capítulo XIII de este Título.

d) En caso de que el bien registre alguna medida judicial, el oficio, orden o testimo-

nio que autorice el trámite.

e) Si el automotor estuviera afectado al régimen especial, fiscal y aduanero establecido por Ley N° 19.640, la documentación que acredita su desafectación a ese régimen, en las condiciones establecidas en este Título, Capítulo III, Sección 1ª, artículo 3º.

f) La documentación que acredite la competencia del Registro ante el que se peticione el trámite (Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 1º, incisos a) y b)).”

ARTÍCULO 4º.- La presente entrará en vigencia a partir del 11 de abril de 2018.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 09/03/2018 N° 14616/18 v. 09/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33828, del 9/3/2018.

Tema: Digesto de normas técnico-registrales. Verificación digital.

Resumen: Se incorporan modificaciones al digesto de normas técnico-registrales: título I, capítulo VII, sección 9ª. Se establece el procedimiento de la verificación digital (VD).

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta todo lo atinente a la verificación de los automotores.

Que, dicho esto, mediante Disposición DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ esta Dirección Nacional, entre otras cosas, habilitó el uso de las Solicitudes Tipo “12D” de carácter digital para Comerciantes Habitualistas a los efectos de verificar las unidades en aquellos supuestos en que la normativa que rige en la materia les asigne dicha facultad.

Que los considerandos de dicha norma ya se referían a las ventajas de la implementación de las medidas dispuestas, esto es, en esencia, la eliminación de la carga manual de datos y la emisión de un único ejemplar en papel, todo ello en el marco del proceso de simplificación y digitalización de los trámites registrales.

Que resulta imprescindible la incorporación de nueva tecnología que permita optimizar los conceptos de seguridad registral, para lo cual debería, por ejemplo, eliminarse el tráfico de documentación en papel y el rellenado a mano de los formularios que contiene el acto de verificación, de manera tal que, además, se reduzca

el margen de error en la carga de datos y se asegure la autenticidad y validez del acto.

Que, como se viene sosteniendo, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos alude a que "(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común."

Que, además, "(...) dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, por su parte, "(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano."

Que, finalmente, "(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos."

Que acorde con los objetivos enunciados, se entiende conveniente avanzar en la accesibilidad del sistema vigente, con la finalidad de incluir herramientas destinadas específicamente a otros actores del sistema registral, en el caso, aquellos a quienes se ha delegado la facultad de verificar los automotores, esto es, las distintas fuerzas de seguridad y policiales.

Que, en la actualidad se encuentran dadas las condiciones para habilitar a los sujetos autorizados a verificar los rodados y que manifiestan contar con herramientas adecuadas a fin de utilizar este procedimiento.

Que, entonces, deviene oportuno y necesario incorporar una Sección en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, que describa y regule esta operatoria.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Sección 9ª al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, el texto que a continuación se indica.

“Sección 9ª

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

Artículo 1º.- Las verificaciones digitales de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial efectuadas mediante Solicitud Tipo “12D” se registrarán por las normas generales de este Capítulo y, en particular, las que se establecen en la presente Sección.

Artículo 2º. - El acto de verificación instrumentado mediante la Solicitud Tipo “12D” y emanado de cualquier planta habilitada tendrá validez para ser presentado ante todos los Registros Seccionales del país.

Estas verificaciones no requerirán el visado previsto en la Sección 2ª del presente Capítulo.

Artículo 3º.- El sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo “12D”, la que se completará con los datos que el propio sistema requiera.

Artículo 4º.- Luego de efectuarse la verificación de la unidad se volcara la infor-

mación visualizada por parte del verificador en la Solicitud Tipo “12D” habilitada conforme se indica en el artículo 3º, asentando allí mismo las observaciones que mereciera en el caso en que corresponda.

Cumplido ello se comunicará al usuario el número de Solicitud Tipo “12D”, lo que implica la finalización del proceso de Verificación Digital (VD) por parte de la planta habilitada y la constancia de haberse verificado personalmente la autenticidad de los datos consignados en ella.

Artículo 5º.- Con el objeto de permitir al Registro Seccional interviniente el acceso a la información obrante en el sistema, en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo utilizada para el trámite que exige la verificación, deberá constar la numeración de la Solicitud Tipo “12D” que instrumentó la Verificación Digital.

Artículo 6º.- Las observaciones realizadas en las verificaciones digitales deberán informarse a los usuarios mediante constancia correlacionada con la respectiva Solicitud Tipo “12D” a través de su numeración.

Dicha constancia podrá ser digital y no será exigible por el Registro Seccional ya que a los efectos de la valoración registral, las observaciones válidas serán las que consten en el rubro correspondiente de la Solicitud Tipo “12D” obrante en el sistema informático instrumentado para la Verificación Digital.”

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación y su operatoria regirá para todas aquellas jurisdicciones que suscriban los respectivos Convenios de Complementación de Servicios.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Carlos Gustavo Walter.

e. 09/03/2018 N° 14617/18 v. 09/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33832, del 15/3/2018.

Tema: Informe de deuda por infracciones.

Resumen: Incorpora en la operatoria del sistema electrónico SITE el trámite de solicitud de informe de deuda por infracciones de tránsito a través de la solicitud tipo "13D".

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO las Disposición D.N. N° 70 del 19 de febrero de 2014, y su similar N° 235 del 6 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas mencionadas en el Visto puso en vigencia el Sistema de Trámites Electrónicos –SITE– para la gestión de trámites, con el objeto de contribuir a un desempeño más eficiente en su gestión y en el servicio que éstos prestan a sus usuarios.

Que dicha norma, en su artículo 9° estableció la nómina de los trámites alcanzados por la primera etapa de aplicación del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE-, sistema que permite que los usuarios puedan cargar los datos de la Solicitud Tipo por la cual se instrumentará la rogatoria de inscripción, mediante conexión a Internet, de modo tal de agilizar la presentación de los trámites, así como el proceso interno de los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición 235 del 6 de julio de 2016 se habilitaron nuevos trámites, entre ellos, el Informe de estado de dominio; Informe histórico de titularidad y de estado de dominio e Informe nominal aclarando que esta petición importa inequívocamente la expresión de la voluntad del peticionario.

Que dichos trámites se gestionan sin el requerimiento de la concurrencia del usuario al Registro Seccional iniciándose a través del SITE, con el pago de los aranceles a través de los sistemas de pago electrónico disponibles, culminando el trámite con su recepción por vía del correo electrónico declarado.

Que los enlaces entre el Sistema Único de Registración de los Automotores (SURA) y el SITE dotan a esta Dirección Nacional y a los Registros de la posibilidad de enviar el Informe de Estado de Dominio, y el Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio de manera segura a través de medios electrónicos.

Que la implementación de tecnologías que permitan la interacción de los sistemas informáticos anteriormente reseñados está orientada a brindar una mejor calidad en la prestación del servicio registral.

Que, así las cosas, corresponde extender otros medios de acceso a la información registral, para aquellos usuarios del sistema que así lo deseen y lo dejen expresado en su petición a través del SITE.

Que oportunamente se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debía solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13D” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, utilizando un sistema informático de interconexión “en línea” denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), como así también la expedición por parte de los Registros del certificado de inexistencia de Actas pendientes de resolución.

Que, por otra parte, se impuso la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se veían obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente el alcance de la operatoria se amplió hasta abarcar aquellos supuestos en que cualquier interesado podría, mediante la presentación de un Formulario “13I”, hoy Formulario “13D” de carácter digital, y con independencia de cualquier otro

trámite registral, petitionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que conforme lo establece la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ y sus modificatorias, que reviste el carácter de texto ordenado de la totalidad de las normas emitidas referidas al Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito y su utilización por parte de los Registros Seccionales, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales con Competencia exclusiva en Motovehículos, al petitionárseles la inscripción de los trámites que se indican en su artículo 11º deben solicitar, mediante la emisión de la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital, el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito, consultando a tal fin el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en los Convenios de Complementación de Servicios vigentes.

Que dicha norma además posibilita que cualquier interesado pueda petitionar el Informe o la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución, en caso de corresponder, en cualquier Registro Seccional y con independencia de cualquier otro trámite registral.

Que en el marco señalado corresponde ampliar el alcance de las disposiciones contenidas en el SITE con la finalidad de incorporar el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito mediante el uso de una Solicitud Tipo 13D.

Que, según las disposiciones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales en su Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Quinta, existen determinados trámites que pueden ser petitionados y recibidos por los solicitantes en forma completamente electrónica.

Que, en consecuencia, se entiende oportuno disponer que la emisión del Informe o de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución pueda ser incorporado a dicha operatoria, teniendo en cuenta sus condiciones específicas.

Que por otra parte, resulta menester determinar las condiciones en que el informe de deuda de multas por infracciones de tránsito podrá ser utilizado por los usuarios en los trámites posteriores o simultáneos alcanzados por la obligación de requerir dicho informe.

Que las medidas señaladas hallan su fundamento en la instrumentación de trámites por medios digitales o remotos, de modo de tornar operativos, respecto de los usuarios del sistema, los objetivos sentados por el Plan de Modernización del Estado.

Que, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos se refiere a que "(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común."

Que, dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, por su parte, "(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano."

Que, finalmente, "(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos."

Que acorde con los objetivos enunciados, se entiende conveniente avanzar en la accesibilidad del sistema vigente, con la finalidad de incluir herramientas destinadas específicamente a otros actores del sistema registral.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase en la operatoria establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 modificada por su similar N° 235/16 al trámite de Solicitud de informe de deuda por infracciones de tránsito utilizando la Solicitud Tipo “13D”.

ARTÍCULO 2º.- El informe de deuda por infracciones de tránsito mediante Solicitud Tipo “13D” podrá ser peticionado y recibido por los solicitantes en forma completamente electrónica. A tal efecto, los usuarios deberán:

- a) acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE);
- b) realizar la carga de los datos que el sistema requiera a fin que se vuelquen en la Solicitud Tipo “13D”;
- c) abonar el arancel correspondiente al trámite a través del sistema habilitado de pago electrónico;
- d) indicar la casilla de correo electrónico donde recibir el trámite.

ARTÍCULO 3º.- Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja “SITE Pago”, el Encargado deberá emitir el recibo correspondiente y despachar el trámite.

El documento será suscripto de manera electrónica por el Encargado del Registro interviniente y contendrá un código de validación que permitirá a los usuarios corroborar la información allí contenida por medio de la página de internet de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- El trámite concluido será remitido a la casilla de correo electrónico indicada por el peticionante. Cuando la información resultante superare la capaci-

dad permitida por el sistema, la misma será puesta a disposición del peticionante a través de los medios electrónicos que al efecto establezca esta Dirección Nacional, circunstancia que le será informada a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 5º. - Si de acuerdo con la base de datos obrante en el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito no existiere deuda pendiente de pago por ese concepto, la información recibida, tendrá el carácter de certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución y podrá ser utilizado dentro de su plazo de vigencia para su acreditación por ante el Registro Seccional interviniente en cualquiera de los trámites que requieran de la presentación de una Solicitud Tipo "13D" para el pago de infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ.

Si, por el contrario, de dicho informe resultare la existencia de deuda en concepto de infracciones, el usuario podrá proceder a su pago en el Registro Seccional que lo emitiera. Así, el ejemplar de la Solicitud Tipo "13D" emitida como consecuencia del informe peticionado vía web, una vez efectuado el pago de la totalidad de las infracciones informadas, conformará el certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución. Este último, intervenido con el sello de seguridad habilitado por esta DIRECCIÓN NACIONAL, podrá ser presentado dentro de su plazo de vigencia para su acreditación por ante el Registro Seccional interviniente en cualquiera de los trámites que requieran de la presentación de una Solicitud Tipo "13D" para el pago de infracciones de tránsito.

En el caso de que a resultados de dicho informe se confirmara la existencia de deuda en concepto de infracciones y el peticionante no concurriera a abonarlas a la sede del Registro Seccional emisor del mismo, aquél estará disponible en la sede registral por un plazo de NOVENTA (90) días hábiles para la toma de resolución por parte del usuario solicitante a los fines de proceder a su pago, justificación o negativa en los términos de la Disposición DI-2017-144-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 6º. - La presente entrará en vigencia el 9 de abril de 2018.

ARTÍCULO 7º. - Facúltase a los Departamentos Tributos y Rentas y Calidad de Gestión de esta Dirección Nacional para que en forma conjunta dicten los instructivos

necesarios para la implementación de las previsiones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Oscar Agost Carreño.

e. 15/03/2018 N° 15809/18 v. 15/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33840, del 27/3/2018.

Tema: Digesto de normas técnico-registrales. Legajo electrónico personal de sociedades por acciones simplificadas.

Resumen: Se incorporan modificaciones al digesto de normas técnico-registrales: título I, capítulo IV, sección 3ª, artículos 1 y 3, referidas al legajo electrónico personal (LEP) de sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO la Ley N° 27.349 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la ley citada en el Visto crea las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como nuevo tipo societario, con el alcance y las características allí previstas.

Que en el artículo 35 se indican los requisitos para su constitución, especificando que "(...) La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado (...) en este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo (...)", para luego agregar que también "(...) podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte (...) en estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca (...)".

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propie-

dad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 1º determina cómo debe acreditarse la representación legal de una persona jurídica.

Que si bien la redacción del artículo citado en párrafo precedente permite abarcar la totalidad de los tipos societarios existentes, resulta insuficiente en cuanto a cómo validar la documentación exigida a los representantes legales de sociedades constituidas enteramente por medios digitales.

Que, en lo que respecta a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mediante Resoluciones Generales Nros 6 y 8 del 26 de julio de 2017 y del 5 de octubre de 2017, respectivamente, reguló el procedimiento para la constitución de SAS por medios digitales a través de la plataforma virtual de Trámites a Distancia (TAD) y habilitó un instructivo para validación de firmas digitales en su sitio web (http://www.jus.gob.ar/media/3175414/certificados_de_firma_digital_actualizado_29-11-2017.pdf).

Que, en ese marco, corresponde regular el procedimiento para validar la documentación presentada a los fines de acreditar la representación legal del tipo societario que nos ocupa.

Que esta medida guarda relación con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, en cuanto dispone que "(...) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (...)."

Que, por otro lado, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo que respecta a la constitución del "Legajo Electrónico Personal" (LEP) para este tipo de sociedades.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse en el artículo 1º, Sección 3ª, Capítulo IV, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como punto 8), el texto que a continuación se indica:

“8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el punto 2) del artículo 3º del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, por el siguiente:

“2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un “Legajo Electrónico Personal” (LEP) en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) Copia simple de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o, b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del “Legajo Electrónico Personal” de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 1).”

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Las previsiones contenidas en el artículo 2° de la presente entrarán en vigencia cuando se disponga la entrada en vigencia de la Disposición DI-2018-70-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

e. 27/03/2018 N° 19661/18 v. 27/03/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 28233, del 12/3/2018.

Tema: Certificados catastrales. Validez.

Resumen: Extiende hasta el 31 de marzo de 2018 la validez de los certificados catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017 pendientes de expedición al 31 de enero de 2018.

Texto de la norma:

La Plata, 28 de febrero de 2018.

VISTO que por expediente N° 22700-15942/18 se propicia la prórroga del plazo de validez de los Certificados Catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017 en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, dispuesta por la Resolución Normativa N° 1/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución Normativa N° 1/18 se dispuso hasta el 28 de febrero inclusive, la extensión del plazo de validez de los certificados catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017, que se encontraban pendientes de expedición al 31 de enero de 2018 por hallarse condicionados a la apertura de la base catastral;

Que la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro informa que aún se encuentran en curso los ajustes técnicos y tareas informáticas necesarias a los efectos de optimizar el procesamiento de datos y que ello ha impedido la expedición de la totalidad de los certificados ingresados al 31 de diciembre de 2017;

Que la dependencia competente solicita que se disponga la prórroga de la validez de los certificados catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017 hasta el 31 de marzo inclusive;

Que en orden a lo expuesto, se autoriza la extensión de validez solicitada, con el fin de dotar de certeza a todos los contribuyentes y responsables de las obligaciones fiscales reguladas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires así como también evitar perjuicios al tráfico inmobiliario y a las operaciones de los particulares;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.707 y modificatorias, y N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Extender, hasta el 31 de marzo de 2018, inclusive, la validez de los certificados catastrales ingresados durante el mes de diciembre de 2017, pendientes de expedición al 31 de enero de 2018 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo
ARBA
C.C. 2110

Publicada en: Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 28244, del 27/3/2018.

Tema: Impuestos inmobiliario y automotor.

Resumen: Aprueba bonificaciones por cancelación del monto anual por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas: impuestos inmobiliario, automotor. [Nota del editor: las tablas fueron publicadas como imágenes en el Boletín Oficial].

Texto de la norma:

La Plata, 20 de marzo de 2018.

VISTO el expediente N° 22700-15965/18 por el que se propicia tener por aprobadas las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 49 de la Ley N° 14.880 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2017- el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° 222/17 E del 22/12/2017 (B.O. N° 28186 (2/1/2018), el referido Ministerio reguló las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados, para el ejercicio 2017;

Que en función de dicho plexo normativo y su fecha de publicación se dicta la presente Resolución Normativa necesaria a los fines de enmarcar y tener por aproba-

das las bonificaciones impositivas previstas para el año 2017;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.

Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana

ARTÍCULO 1°: Dar por aprobadas las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana para el período fiscal 2017, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieren las condiciones previstas en el artículo 5° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de

Economía, de conformidad con lo siguiente:

Planta Urbana Edificado				
Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1, 2 y 3/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

Planta Urbana Baldío

Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

ARTÍCULO 2º: Aprobar el incremento en un cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes adheridos o que adhieran durante el ejercicio fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual del referido impuesto.

Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural

ARTÍCULO 3º: Dar por aprobada la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural para el período fiscal 2017, con relación a

aquellos contribuyentes que, por abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, cumplieren con las condiciones previstas en el artículo 6° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 y mods., de corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Declaración Jurada 2015	-Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1. -Régimen de Información RN 32/08: al vencimiento de la cuota 1.
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Declaración Jurada 2016	-Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2. -Régimen de Información RN 32/08: al vencimiento de la cuota 2.
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1 y 2/2017	Declaración Jurada 2016	-Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3. -Régimen de Información: RN 32/08: al vencimiento de la cuota 3.

Impuesto Inmobiliario Complementario

ARTÍCULO 4°: Tener por aprobada, en el marco de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario período fiscal 2017, correspondiente a todas las plantas, abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto y con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, cumplimentaren las siguientes condiciones:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) Años no prescriptos Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Canceladas cuotas 2017 Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Fecha de cumplimiento de condiciones
1/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

Impuesto a los automotores: vehículos automotores.

ARTÍCULO 5º: Dar por aprobadas la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2017, exclusivamente con relación a vehículos automotores, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8º de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2016	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1, 2 y 3/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

Impuesto a los automotores: embarcaciones deportivas o de recreación.

ARTÍCULO 6º: Dar por aprobada la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2017, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación, con re-

lación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2016	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

ARTÍCULO 7°: Aprobar el incremento del cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran durante el período fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto a los Automotores y/o Embarcaciones Deportivas, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual.

Ingreso anticipado de cuotas no vencidas. Impuestos a los Automotores –incluidas las embarcaciones deportivas y de recreación-, e Inmobiliario Urbano Básico.

ARTÍCULO 8°: Establecer y tener por aprobado, para el período fiscal 2017, el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2° y 3° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

	Automotores (incluso embarcaciones deportivas y/o de recreación)	Inmobiliario urbano básico edificado	Inmobiliario urbano básico baldío
cancelación anticipada	% descuento	% descuento	% descuento
a la fecha de vencimiento de la cuota 2	6	9	4
a la fecha de vencimiento de la cuota 3	4	4	2
a la fecha de vencimiento de la cuota 4	2	2	-

Tener presente que las bonificaciones previstas en este artículo se consideran efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se haya producido.

Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: Aprobar el incremento de la bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana y Rural prevista en el artículo 1º y en el artículo 3º de la presente Resolución en un cinco por ciento (5%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para los contribuyentes que declaren o tengan declarada ante esta Agencia de Recaudación, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.

ARTÍCULO 10: Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley N° 13.850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 14.880 –Impositiva para el ejercicio 2017- un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldío, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 14.394.

ARTÍCULO 11: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo
ARBA
C.C. 2848

Publicada en: A la fecha de edición del presente boletín de legislación, la DTR 1/2018 no ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, se ha utilizado como fuente del texto la copia oficial remitida al Colegio por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. Asimismo, el lector podrá también consultar la [versión digital](#) de la norma que se encuentra disponible en el [sitio web oficial](#) del organismo registrador.

Tema: Actos notariales.

Resumen: Modifica la tabla dispuesta por DTR 6/2012. Crea nuevos códigos de actos notariales y modifica otros existentes, relacionados con transmisión de dominio en compensación, adjudicación por partición herencia, dación en pago, transmisión por cumplimiento de contrato preexistente y aporte de capital.

Texto de la norma:

La Plata, 22 de marzo de 2018.

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 6/2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición Técnico Registral se aprobó el nuevo texto de la Tabla de Códigos de Actos de documentos de origen notarial, judicial y administrativo que ingresan a este organismo;

Que a efectos de individualizar correctamente los actos registrales, resulta necesaria la creación de códigos y la modificación de denominación de otros ya existentes;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Crear los siguientes códigos de actos notariales: N° 122 “Transmisión de dominio en recompensa/compensación (Arts. 441, 468, 488, 524 CCCN)” y N° 716 “Adjudicación de inmuebles por Partición de Herencia”.

ARTÍCULO 2º. Modificar la denominación de los siguientes códigos de actos notariales: N° 110 “Dación en pago/Transmisión de dominio en cumplimiento de contrato preexistente” y N° 600 “Aporte de Capital Inmueble - Art. 38 Ley N° 19550 / Aumento de Capital”.

ARTÍCULO 3º. Incorporar y modificar la Tabla de Códigos Actualizados por Disposición Técnico Registral N° 6/2012.

ARTÍCULO 4º. La presente entrará en vigencia a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 5º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

MARÍA DE LA PAZ DESSY

Abogada

Directora Provincial

Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires